

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 12/12/2021

Hora: 20:29

Nº Anotación: **2021/8002008**

Página 1 de 3

1 AUTOR/AConcejal/a: JOSE MANUEL CALVO DEL OLMOGrupo Político: Grupo Mixto**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha de la sesión: 22/12/2021Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| | <input type="radio"/> Apartado PRIMERO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado CUARTO * | | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional, que ha declara nulo e inconstitucional el método de cálculo para la "plusvalía municipal", puede suponer un duro golpe en las cuentas de las corporaciones locales, especialmente de los grandes municipios. Madrid, por ejemplo, podría dejar de recaudar casi 400 millones, según estimaciones del propio gobierno municipal, aunque otros organismos como la Agencia Tributaria y el Tribunal Económico-Administrativo de Madrid, rebajan esta cifra a 137 millones.

En cualquier caso, supondría una considerable reducción de la recaudación que puede afectar seriamente a las cuentas municipales. Para evitarlo, el gobierno de España se ha apresurado a rehacer el método de cálculo de la plusvalía, a fin de preservar, al menos, una parte de lo recaudado por este concepto, que es básicamente la segunda figura impositiva más importante en la gran mayoría de los municipios.

Sin embargo, no parece que el Real Decreto aprobado hace unos días vaya a ser una solución definitiva al problema. En primer lugar, porque asume una minoración de la recaudación y, en segundo lugar, porque con toda seguridad volverá a ser recurrido en los tribunales, lo que obligará a las corporaciones locales a ser muy prudentes en su aplicación hasta que la justicia se pronuncie.

Así pues, parece necesario establecer unas nuevas bases que permitan a los ayuntamientos alcanzar la suficiencia financiera. Y eso no debería pasar por incidir en errores pasados, sino por avanzar en implementar nuevas figuras impositivas que alcancen los objetivos de suficiencia recaudatoria, neutralidad y ausencia de efectos inflacionistas.

En este sentido, desde nuestro grupo municipal queremos sumamos a este debate aportando una propuesta pensada para la ciudad de Madrid, pero que podría ser extensible al conjunto de municipios del estado: establecer una imposición sobre el suelo (Land Tax).

Esta figura impositiva, que es una realidad en países como Reino Unido o Dinamarca, donde se aplica desde 1926, permitiría a las haciendas locales prescindir incluso de la imposición sobre plusvalías y también del llamado Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

Es conocido que el suelo es uno de los bienes que genera mayores incrementos patrimoniales ("capital gains"), pero ningún gobierno se ha atrevido a imponerle un gravamen específico, lo que ha favorecido la especulación

y ha contribuido a alimentar burbujas inmobiliarias, que siempre tienen su origen en el incremento del precio del suelo.

El establecimiento de un impuesto sobre la renta del suelo que sustituyese al IBI actual y al impuesto de plusvalía contribuiría también a reducir, e incluso llegar a erradicar, la especulación inmobiliaria alrededor del suelo. Una tasa anual sobre el valor de la tierra incentivaría a los propietarios a no retener tierra ociosa esperando que aumente su precio, pues le resultaría muy costoso, lo que reduciría considerablemente la retención especulativa del suelo.

A partir del valor catastral, que representa en torno al 40% del valor de mercado, tendríamos la base imponible para implementar este impuesto. A continuación, se trataría de fijar porcentajes de gravamen en función tanto de la clasificación (rústico, urbano) como del uso. Incluso se podría llegar a discriminar entre tenedores de suelo especulativos y aquellos que no lo son, incentivando o penalizando a unos frente a otros.

Aun obviando todos estos detalles y solo a modo de ejemplo, si en Madrid se gravara con un 2% (tipo medio) la base imponible del valor comercial del suelo rústico y urbano, se podrían recaudar casi el 70% de los ingresos recogidos en el proyecto de presupuestos para 2022 aprobado por el actual equipo de gobierno, lo que permitiría eliminar de un plumazo el IBI y el impuesto sobre plusvalía, dos tasas que sí distorsionan, son inflacionistas y son mucho más gravosas para los pequeños propietarios.

En resumen, se puede articular otra política fiscal municipal sustituyendo impuestos como el de plusvalía e, incluso el IBI, por un gravamen a las rentas del suelo, garantizando la salud económica de los ayuntamientos y evitando, de paso, la especulación con un bien tanpreciado, y escaso, como es el suelo.

Por ello, realizamos la siguiente PROPOSICIÓN:

Que el Ayuntamiento de Madrid constituya un grupo de trabajo, liderado por el Área de Hacienda y Personal, para que analice la posibilidad de materializar la propuesta fiscal que recoge esta iniciativa para, en su caso, trasladar a los órganos e instituciones competentes las conclusiones de dicho estudio a fin de que sean tenidas en cuenta en el momento de llevar a cabo la inevitable reformulación de la fiscalidad municipal que va a derivar de la sentencia del Tribunal Constitucional.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid, a 12 de Diciembre de 2021

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Iniciativa presentada por el/la Portavoz Adjunto/a CALVO DEL OLMO JOSE MANUEL con número de identificación



AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).

